



Resolución D.G.S.A. n° 284/2020

EXP-2027/2018

Montevideo, 11 de marzo de 2020.-

VISTO:

estas actuaciones por las cuales se tramitó la Licitación Abreviada 46/2018, por la que se adjudicó el Servicio de Mantenimiento del Sistema de Calefacción de Diferentes locales/sedes ubicados entre las ciudades de Montevideo y Pando a la empresa Aníbal Jesús Toledo Carril, en el período 2 de marzo al 30 de setiembre de 2019, con opción de prórroga por dos períodos;

RESULTANDO:

I) que por Resolución de D.G.S.A n° 1288/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, que luce fojas 235, se adjudicó la contratación a la firma Aníbal Jesús Toledo Carril, lo que fuera notificado por correo electrónico, según surge de fojas 240, el 13 de diciembre de 2018;

II) que a fojas 245 se presenta la empresa Germán Collazo recurriendo la resolución referida, que fue desestimado por Resolución D.G.S.A. n° 581/2019 del 31 de mayo de 2019;

III) que el 5 de junio de 2019 la División Jurídico Notarial solicita la autorización para que la contratación inicie desde la suscripción del contrato, a efectos de dar cumplimiento al principio de no ejecución. (fs. 261);

IV) que por Resolución de la D.G.S.A. n° 621/2019, de 10 de junio de 2019, que luce a fojas 265, modificó el plazo de la adjudicación desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2019 (fojas 265), lo que fuera notificado según surge de fojas 288;

V) que la Escribana Sandra Cladera (de la Auditoría del Tribunal de Cuentas, destacada ante el inciso 16) expresó a fs. 268 vto., con fecha 11/07/2019 que “el gasto debería observarse por contravenir el plazo de inicio establecido en el Pliego de Condiciones.”;

VI) que División Administración procedió a notificar la Resolución de adjudicación modificativa y su publicación en el SICE (fojas 289);

V) que División Arquitectura informó que atento a la fecha del año en curso (24/09/2019), en tanto el plazo de la contratación se establecía hasta el 30 de setiembre de 2019, el servicio no sería utilizado, por lo que sugirió la desafectación de los créditos (fojas 292)

CONSIDERANDO:

I) que conforme lo expresa el Dr. Carlos Delpiazzo determinada la

voluntad administrativa (adjudicación y agotamiento de la vía recursiva) comienza la fase de formalización del contrato.

Distingue entre la adjudicación y contrato, en tanto el primero es un acto administrativo unilateral de la Administración y el segundo es un acto bilateral. Agrega que cuando no sea necesaria la documentación del contrato, siempre es conveniente, pero aún si no se formaliza el contrato por escrito tenemos dos momentos separables, a pesar que cuando en el tiempo sean inmediatamente sucesivos. En tanto en aquellos casos en que no es requerida la celebración formal del contrato, el vínculo se perfecciona con la notificación de la adjudicación unilateral de la Administración y el segundo es un acto bilateral. (Contratación Administrativa, año 1999, páginas 202 y ss.);

II) que en estas actuaciones se previó expresamente que seguirían las normas contractuales a suscribirse oportunamente (artículo 1.9 del Pliego de Condiciones), así como también la obligación de otorgar el contrato correspondiente ante los Servicios Notariales del Poder Judicial (artículo 12 del mismo Pliego), por lo que la fase de formalización surgiría recién al momento de celebrarse el contrato;

III) que la escribana Sandra Cladera (de la Auditoria del Tribunal de Cuentas, destacada ante el Inciso 16) observó que *“el gasto debería observarse por contravenir el plazo de inicio establecido en el Pliego de Condiciones.”* (constancia de fecha 11/07/2019 que luce a fs. 268 vto.);

IV) que atento a que el contrato se regula por las disposiciones del Pliego de Condiciones, siendo resultado de un proceso de licitación pública con base en dicho Pliego, en todo momento el vínculo de la partes se rige por sus disposiciones, al cual las partes contratantes deben remitirse, no siendo posible desatenderlas, conforme lo establece el artículo 1291 del Código Civil.

La Sentencia n° 85/96 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dijo: *“El pliego de condiciones (base del llamado) es el conjunto de cláusulas redactadas por la Administración, específicamente las condiciones del contrato a celebrarse y determinando el trámite a seguir en el procedimiento de licitación.”*

Es por tal motivo que algunos autores lo han denominado “la ley del contrato” puesto que **sus cláusulas constituyen la forma principal de los derechos y obligaciones** de la Administración y de quien en definitiva suscriba el contrato como proponente aceptado, debiendo cumplirse estrictamente” (sin destacados en el original);

V) que habiéndose establecido un periodo específico en el artículo 120



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

del Pliego de Condiciones Particulares (desde el 2 de mayo hasta el 30 de setiembre de 2019), no habiendo sido posible la formalización del mencionado contrato en forma previa al inicio del plazo fijado, la modificación de la Resolución de Adjudicación y la firma del contrato en la actualidad, vulneraría las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares;

VI) que en tanto surge del mismo Pliego que la Administración podrá desistir del llamado en cualquier etapa de su realización (artículo 21), se considera que corresponde proceder al desistimiento del mencionado procedimiento licitatorio.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado y lo dispuesto en las Acordadas n° 7.166 del 30 de noviembre de 1992 y n° 7.916 de 7 de agosto 2017;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto, la Licitación Abreviada n° 46/2018 por la que se adjudicó el Servicio de Mantenimiento del Sistema de Calefacción de diferentes locales /sedes ubicados entre las ciudades de Montevideo y Pando a la empresa **Aníbal Jesús TOLEDO CARRIL.-**

2°.- Pase a División Administración, para su notificación. Cumplido pase a División Arquitectura para su conocimiento y demás efectos.-

mam/ mgt



Esc. Mariela DECARO
Sub Director General Jurisdiccional
Servicios Administrativos

